



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 62

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PEDRO HERNANDO GONZÁLEZ SEVILLANO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00307-00

I. ASUNTO

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Reparación Directa (artículo 140 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA

El juzgado es competente para conocer de este proceso en primera instancia, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 6º artículo 155 y artículo 157 del CPACA) y por el factor territorial (artículo 156 ibídem).

III. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor Pedro Hernando González Sevillano, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.679.308 de Guapi, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte actora, por estado (numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Para evitar la imposición de gastos procesales, **ORDENAR** a la parte demandante que remita, de manera inmediata y por servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta carga, dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la orden anterior, envíese mensaje electrónico a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Agente del Ministerio

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00307-00

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP), con copia de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvenção (art. 172 del CPACA).

SEXTO: ADVERTIR la demandada que, con la contestación de la demanda, DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 del CPACA).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

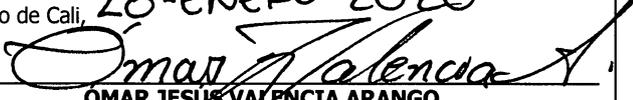
OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Edgar Julián Torres Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.467.598 y portador de la tarjeta profesional nro. 183.752 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

<p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>008</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>28-ENERO-2020</u></p> <p align="center"> OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario</p>

¹ Folio 6 del expediente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Auto de Sustanciación 018

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YOLIMA ALOMIA BENAVIDES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2016-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 30 de agosto del 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó totalmente la Sentencia N° 057 del 30 de abril de 2018², expedida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

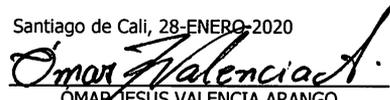
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

¹ Folios 146-154 del expediente.

² Folios 113 - 118

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 008
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 28-ENERO-2020
 ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que fue devuelto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvese proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Auto de Sustanciación 19

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CERRITO
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2014-00340-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del 30 de abril del 2019¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó totalmente la Sentencia N° 049 del 23 de abril de 2018², expedida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 008
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 28-ENERO-2020
 ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

¹ Folios 439-446 del expediente.

² Folios 370 - 375 del expediente.